



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Lunes 13 de Junio de 2022

NÚM. 53

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HORARIOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA DE CABILDO No. 08

En Zacapu, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 23 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento J. Arturo Nolasco Venegas proceda con los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Presentación y en su caso aprobación del Reglamento Municipal de Horarios Comerciales del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.*
- 6.- ...
- 7.- ...

.....
.....
.....

Acto seguido el Secretario procede con el **quinto punto del orden del día**: Presentación y en su caso aprobación del Reglamento Municipal de Horarios Comerciales del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Zacapu, Michoacán, y tienen por objeto establecer las normas que regulen los horarios

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 31.00 del día
\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

comerciales, los cuales se deberán ajustar a lo dispuesto por el presente Reglamento, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Analizada la moción se somete a votación de los integrantes del Cabildo, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica Municipal dan su aprobación por **Unanimidad**.

.....

Siendo las 14:33 horas se da por concluida la Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdova, Griselda Lilí Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy Fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmado).

REGLAMENTO DE HORARIOS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPU

El presente Reglamento se expide con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en completa relación con el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 178,179,180,181 fracción XX, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Zacapu, Michoacán; y tienen por objeto establecer las normas que regulen los horarios comerciales, los cuales se deberán ajustar a lo dispuesto por el presente Reglamento, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacapu;
- III. **Dirección de Inspección y Espectáculos:** Departamento

de la Administración Pública Municipal;

- IV. **Dirección de Desarrollo Económico:** Departamento de la Administración Pública Municipal;
- V. **Establecimiento:** El inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al giro otorgado por la licencia o permiso;
- VI. **Licencia:** Es el documento denominado Licencia Municipal de Funcionamiento que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, se otorga en formato oficial debidamente foliado para el funcionamiento de un establecimiento;
- VII. **Permiso:** La autorización para el ejercicio temporal de actividades inherentes a este Reglamento que expida el Ayuntamiento en los términos del mismo ordenamiento;
- VIII. **Actividad comercial:** Es la operación de un establecimiento;
- IX. **Actividad no comercial:** Es la operación de un establecimiento no lucrativa, que aun cuando reciban alguna retribución económica por sus servicios, esta no constituye un acto comercial;
- X. **Bebidas alcohólicas:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores, etc. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no se permite la venta para su consumo. La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;
- XI. **Giro:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la licencia o permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o declaración de apertura;
- XII. **Giro complementario:** Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de licencia o en la declaración de apertura, según corresponda. Estos giros podrán estar, o no, contemplados en el catálogo de giros; y,
- XIII. **Giro principal:** Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o declaración de apertura como tal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3°.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, un catálogo de giros al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias;
- II. Proponer al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley de Ingresos, los derechos que los interesados deberán cubrir para la obtención de licencias y permisos que este Reglamento establece;
- III. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada giro y que debe publicar o entregar la Ventanilla Única a los interesados en obtener una licencia o permiso para el funcionamiento de cada giro, de conformidad con las normas establecidas en los ordenamientos de carácter Federal, Estatal, Municipal; y que a criterio del propio Ayuntamiento, se requieran por el impacto social;
- IV. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo uno de los Giros considerados dentro de los géneros B y C, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;
- V. Modificar, en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- VI. Modificar, en su caso, el Tabulador de Infracciones y Sanciones, basado en la Ley de Ingresos Municipal Vigente, aplicable por la violación a la normatividad aplicable;
- VII. Resolver el Recurso de Revisión a que se refiere el presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4°.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los reglamentos respectivos;
- III. Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Inspección y Espectáculos lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete;
- IV. Instruir las acciones operativas de inspección y

espectáculos, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- V. Ejecutar las resoluciones que emita el Honorable Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y,
- VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha representación previo acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Con la representación jurídica del Ayuntamiento, presentar ante la autoridad competente las denuncias o querrelas a que haya lugar cuando resulten afectados intereses del Ayuntamiento;
- III. Dictar las medidas necesarias a efecto de instruir a las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, para que coadyuven con éste y con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal competentes, para cuidar la conservación de los bienes inmuebles de Propiedad Municipal y sitios culturales del Municipio de Zacapu; y,
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o revocar las licencias o los permisos;
- III. Supervisar por conducto de la Dirección de Inspección y Espectáculos y la Dirección de Desarrollo Económico el funcionamiento de la Ventanilla Única;
- IV. Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento en auxilio del Presidente Municipal;
- V. Instruir a la Dirección de Inspección y Espectáculos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;
- VI. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones de la Ley de Ingresos Municipal Vigente, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores;

- VII. Turnar a la Tesorería Municipal las actas de infracción, sanciones y clausura para su ejecución o cobro respectivo; Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo;
- VIII. Substanciar el procedimiento de revocación de licencias y permisos a que se refiere este Reglamento y ordenar, en su caso, la clausura al establecimiento correspondiente;
- IX. Instruir los Recursos de Revisión a que se refiere este ordenamiento;
- X. Informar mensualmente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XI. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XII. Mantener un ejemplar actualizado del presente Reglamento para consulta de funcionarios y de la ciudadanía; y,
- XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de licencias o permisos;
- II. Recibir de parte de la Secretaría del Ayuntamiento, Departamento de Inspección y Espectáculos las Actas de Infracciones y de clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- III. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de este Reglamento;
- IV. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de las licencias, y llevar registro de ellos, Informar periódicamente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- V. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los ingresos municipales.

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal en los asuntos que

le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;

- II. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias de los giros correspondientes, así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas;
- III. Autorizar, expedir o en su defecto cancelar las licencias y permisos acorde al giro correspondiente, a excepción del Giro Rojo que es competencia de la Dirección de Inspección y Espectáculos;
- IV. Sugerir los horarios de funcionamiento al momento de expedir las licencias y permisos dentro de los giros de su competencia;
- V. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal;
- VI. Llevar a cabo con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia; y,
- VII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia; con excepción de aquellos que por ley o por requerirlo se auxiliará de la Dirección Jurídico Consultiva para la buena solución de los mismos.

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones de la Inspección y Espectáculos:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias de los giros correspondientes, así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas;
- III. Proporcionar a los interesados el formato único de solicitud y la orientación correspondiente sobre los trámites para la expedición, revalidación de Licencias y Permisos, así como para la declaración de apertura, traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de giro, suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos de los giros correspondientes;
- IV. Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una licencia, según el giro de que se trate;
- V. Recibir de los interesados las solicitudes de trámite junto con la documentación requerida y entregarles el recibo del trámite respectivo;

- VI. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitología de las Licencias, la solicitud recibida para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo a sus atribuciones;
- VII. Registrar las solicitudes de apertura de los establecimientos cuyo giro no requiera Licencia previa al inicio de sus funciones;
- VIII. Registrar las solicitudes o avisos presentados por el interesado relacionados con los trámites sobre traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos de los giros correspondientes;
- IX. En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar al interesado la documentación correspondiente a su gestión; y, en los casos de negativa, entregar la respuesta debidamente fundada y motivada;
- X. Informar al interesado sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de licencia o permiso;
- XI. Depurar el Padrón de Licencias registrando las bajas de las mismas cuando estas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente ordenamiento en los giros de su competencia;
- XII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre los trámites realizados, en materia de su competencia;
- XIII. Informar periódicamente a la Tesorería y Secretaría Municipal sobre el estatus que guardan las licencias y los trámites relacionados con estas;
- XIV. Ordenar al personal autorizado para que se lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en este Reglamento;
- XV. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- XVI. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- XVII. Decretar y ordenar la ejecución de las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- XVIII. Decretar el estado de clausura temporal o definitiva de Permisos y eventos, a través de la notificación correspondiente a los titulares, responsables o encargados de los mismos cuando la colocación o recolocación de sellos de clausura no sea posible;
- XIX. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas, o en su caso cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de Autoridad Judicial competente;
- XX. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias;
- XXI. Determinar, e informar por escrito a la Presidencia y Tesorería, sobre la suspensión de actividades de los giros contenidos en las licencias, según el informe que se desprenda de las inspecciones realizadas a los establecimientos;
- XXII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XXIII. Remitir oportunamente a la Secretaría y a la Tesorería, los requerimientos por multas, las Actas de Infracción o de Clausura que se hayan formulado;
- XXIV. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XXV. Verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su debido funcionamiento;
- XXVI. Inspeccionar los eventos o espectáculos públicos para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el permiso;
- XXVII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicio;
- XXVIII. Resolver de manera conjunta con el Pleno del Ayuntamiento, lo referente a establecimientos no incluidos en el catálogo de giros y en lo relativo a establecimientos que causen conflicto o sean motivo de queja;
- XXIX. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- XXX. Llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS GIROS COMERCIALES**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Desarrollo Económico sugiere la siguiente tabla de horarios para los comercios del municipio de Zacapu, con la finalidad de mantener una operación controlada del comercio en sus diferentes giros comerciales.

ARTÍCULO 11.- Los días de trabajo varían dependiendo del giro; el presentado es sugerido acorde a la cultura municipal:

ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS	HORARIOS	DIAS DE TRABAJO
TIENDAS DE ROPA Y ARTICULOS DE HOGAR	9:00 AM A 2.30 PM Y 4:30 PM A 8:00 PM	LUNES A DOMINGO
VETERINARIAS		(JUEVES Y DOMINGO MEDIO DÍA)
FERRETERÍAS		
ZAPATERÍAS		
PASTELERÍAS		
JOYERÍAS Y TIENDAS DE ACCESORIOS		
JUGUETERÍAS		
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA		
TIENDAS DE REGALOS		
MUEBLERÍAS		
LENCERÍA Y CORSETERÍA		
TELAS Y MERCERÍAS		
ACUARIOS		
AGENCIAS DE CARROS		
AGENCIAS DE VIAJES		
VENTA E INSTALACIÓN DE ALARMAS		
TIENDA DE APARATOS ORTOPÉDICOS		
TIENDAS DE FOTOGRAFÍAS		
VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES		
FLORERÍAS		
VIDRIERÍAS		
TIENDAS DE PISOS Y AZULEJOS		
TIENDAS DE MATERIAS ELÉCTRICO Y PARA HOGAR		
TIENDAS DE ARTÍCULOS DE BELLEZA		
SALONES DE BELLEZA		
TAPICERÍAS		
TIENDAS DE IMPORTACIONES		
PAPELERÍAS		
IMPRENTAS		
TIENDAS DE PRODUCTOS NATURISTAS		
TIENDA SE SEMILLAS Y GRANOS		
CONSULTORIOS		
ESTUDIO FOTOGRÁFICO		
ARTÍCULOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS		
TIENDA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS		
AUTO LAVADO		
CASA DE EMPEÑO		
LIBRERÍAS		
PELETERÍAS Y NEVERÍAS		
LAVANDERÍAS		
TINTORERÍAS		
Tiendas de artículos para el hogar		
Distribuidora de compras por catálogo		

CLINICAS Y HOSPITALES	24 HORAS	LUNES A DOMINGO
TALLERES MECÁNICOS Y SERVICIOS	8:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
GASOLINERAS	24 HORAS	LUNES A DOMINGO
FABRICAS	7:00 AM A 5:00 PM	LUNES A SÁBADOS
INDUSTRIAS	24 HORAS	LUNES A DOMINGO
RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	8:00 AM A 10:00 PM	LUNES A DOMINGO
ALMACENES Y BODEGAS	7:00 AM A 5:00 PM	LUNES A SÁBADO
BANOS PUBLICOS	8:00 AM A 8:00 PM	LUNES A DOMINGO
BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	9:00 AM A 4:00 PM	LUNES A SÁBADO
BILLARES	4:00 PM A 10:00 PM	LUNES A DOMINGO
CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO	8:00 AM A 10:00 PM	LUNES A DOMINGO
VIVEROS	9:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
ESCUELAS DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS	9:00 AM A 9:00 PM	LUNES A VIERNES
ESTACIONAMIENTOS	7:00 AM A 10:00 PM	LUNES A DOMINGO
FUNERARIAS	24 HORAS	LUNES A DOMINGO
GASERAS	7:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
GUARDERÍAS, ESCUELAS E INSTITUTOS	7:00 AM A 2:00 PM Y 4:00 PM A 8:00 PM	LUNES A SÁBADO
LABORATORIOS CLÍNICOS	7:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
GINNASIO	5:00 AM A 10:00 PM	LUNES A VIERNES
HOTEL	24 HORAS	LUNES A DOMINGO
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN	8:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
PANTEÓN	8:00 AM A 6:00 PM	LUNES A DOMINGO
REFRESQUERIA	7:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
TABIQUERÍAS	8:00 AM A 5:00 PM	LUNES A SÁBADO
PURIFICADORAS	7:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
MERCADOS Y TIENDAS DE FRUTAS Y LEGUMBRES	7:00 AM A 7:00 PM	LUNES A DOMINGO
DESPACHOS CONTABLES Y NOTARIAS	9:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
CREMERÍA Y CARNES FRIAS FABRICACIÓN	7:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
CARNECERÍAS	7:00 AM A 5:00 PM	LUNES A DOMINGO
FARMACIAS	8:00 AM A 10:00 PM	LUNES A DOMINGO
FONDAS Y LONCHERÍAS	8:00 AM A 4:00 PM	LUNES A SÁBADO
LUDOTECAS	9:00 AM A 9:00 PM	LUNES A DOMINGO
MOLINOS DE NIXTAMAL	6:00 AM A 4:00 PM	LUNES A DOMINGO
TORTILLERÍAS	7:00 AM A 4:00 PM	LUNES A DOMINGO
CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA	8:00 AM A 6:00 PM	LUNES A SÁBADO
LLANTERA ALINEACIÓN Y BALANCEO	8:00 AM A 7:00 PM	LUNES A SÁBADO
TIENDAS DEPARTAMENTALES (CADENAS)	ESTABLECIDOS	LUNES A DOMINGO
TIENDAS DE AUTOSERVICIO (CADENAS)	ESTABLECIDOS	LUNES A DOMINGO

**CAPÍTULO III
DE LOS COMERCIOS CON GIRO ROJO**

DE LA TABLA DE HORARIOS

ARTÍCULO 12.- La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos con la venta de bebidas alcohólicas para todo el Territorio del Municipio de Zacapu, Michoacán y solo podrán venderse bebidas alcohólicas de conformidad con las disposiciones contempladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 13.- El horario de funcionamiento, venta y/o expedición de bebidas alcohólicas, para todos aquellos establecimientos que las expendan en envase cerrado, contemplados en el presente Reglamento, será exclusivamente:

- a) Los depósitos de cerveza, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares, funcionarán únicamente dentro del horario comercial de las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, debiendo cerrar los domingos;
- b) Las tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores, vinaterías, supermercados y establecimientos similares, mini súper, centro comercial, farmacias con venta de cerveza, vinos y licores, agencias y cervecerías, Expendio de alcohol para venta al menudeo, auto latas y similares, que se ubiquen dentro del Municipio, podrán vender o expedir bebidas alcohólicas únicamente dentro del horario comercial de las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, los domingos no podrán vender o expedir bebidas alcohólicas pudiendo funcionar en horario normal. Los días festivos deberían exhibir al público que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas;
- c) Las tiendas de autoservicio y establecimientos similares, distribuidores de cerveza y distribuidores de vinos y licores, podrán funcionar, vender y expedir bebidas alcohólicas dentro del horario comercial de las 09:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos no podrán vender o expedir bebidas alcohólicas;
- d) Los almacenes o distribuidores de bebidas alcohólicas, funcionarán con el horario comercial de 09:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; y los domingos no podrán vender o expedir bebidas alcohólicas;
- e) En los establecimientos en los incisos señalados anteriormente, queda terminantemente prohibido el consumo de cerveza y bebidas alcohólicas en el interior o en las inmediaciones de los mismos, así como queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas a:
 - Menores de 18 años.
 - Estudiantes mayores de 18 años que porten sus uniformes escolares.
- f) En los casos de las fiestas patronales, los establecimientos contemplados en el presente artículo, y que se encuentren ubicados dentro de la colonia, barrio, o comunidad en el que se realicen dichos festejos, podrán vender bebidas alcohólicas cualquier día de la semana hasta las 21:00 horas, previa autorización de la autoridad municipal; y,
- g) Se considera que un establecimiento se encuentra funcionando cuando la cortina, puerta de la cortina y/o la ventanilla de la cortina, se encuentre abierta, semi-abierta, o se abre y se cierra continuamente.

ARTÍCULO 14.- El horario de venta o expedición de bebidas

alcohólicas con alimentos en fondas y establecimientos similares, restaurante y restaurante-bar para ello será exclusivamente de lunes a sábado de 09:00 horas a 21:00 horas, siempre en compañía de alimentos. Tratándose de cenadurías, podrán vender o expedir bebidas alcohólicas de las 21:00 horas a las 24:00 horas de lunes a sábado, siempre en compañía de alimentos, contando con media hora de tolerancia para el desalojo.

ARTÍCULO 15.- El horario de funcionamiento, venta y/o expedición de bebidas alcohólicas en restaurantes y restaurante bar con cédula turística, será de lunes a domingo de 11:00 a 24:00 horas, estrictamente con consumo de alimentos.

ARTÍCULO 16.- En los hoteles y moteles se podrá vender, expedir y consumir bebidas alcohólicas, exclusivamente de lunes a sábado, de las 09:00 a 21:00 horas, el domingo no se autoriza. En los hoteles y moteles con calidad turística, se podrá vender, expedir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 09:00 a 24:00 horas.

ARTÍCULO 17.- El horario de funcionamiento, venta y/o expedición de bebidas alcohólicas en cantinas, billares y centros botaneros, será exclusivamente de 09:00 horas a 21:00 horas de lunes a sábado, contando con media hora para el desalojo de los asistentes; el domingo no se autoriza.

ARTÍCULO 18.- El horario de funcionamiento, venta y/o expedición de bebidas alcohólicas en bares, será de las 13:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, contando con media hora para el desalojo de los asistentes; el domingo no se autoriza. Los bares con calidad turística podrán funcionar, vender y/o expedir bebidas alcohólicas de las 13:00 horas a las 02:00 horas, del siguiente día de lunes a domingo, contando con media hora para el desalojo de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- El horario de funcionamiento venta y/o expedición de bebidas alcohólicas en salones de fiestas, servicio de esparcimiento en vehículo, palenques, plazas de toros, arenas, ferias y centros taurinos, será el que autorice la Presidencia Municipal, de acuerdo al evento de que se trate, pero en ninguno de los casos se podrá vender, expedir o consumir bebidas alcohólicas después de las 01:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 20.- El horario de funcionamiento venta y/o expedición de bebidas alcohólicas en el lugar de esparcimiento de la Laguna de Zacapu (Los Cipreses) parque La Angostura, balnearios, y el Estadio Municipal, será exclusivamente de las 10:00 horas a 18:00 horas de lunes a domingo, contando con media hora para el desalojo de los asistentes.

ARTÍCULO 21.- El horario de cierre para salones de fiestas será a las 03:00 a.m. horas.

ARTÍCULO 22.- El horario de funcionamiento, expedición y/o venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos, discotecas y club deportivo será exclusivamente de las 21:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, contando con media hora para el desalojo de los asistentes, por consiguiente, los días domingo no se autoriza. Las discotecas con calidad turística podrán funcionar de las 21:00 horas a las 02:00 horas del siguiente día de lunes a domingo, contando con media hora para el desalojo de los asistentes.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibida la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas, cuando así lo disponga el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, quien además está facultado para ordenar la suspensión de la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos determinados cuando así lo considere pertinente, ya sea porque se atente contra el orden establecido, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionará:

- I. Amonestación, como primer aviso;
- II. Con multa de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización que rija en el Estado de Michoacán, de acuerdo al tabulador emitido y autorizado por el H. Ayuntamiento;
- III. Con clausura temporal del establecimiento, hasta por 15 días; sin perjuicio a las sanciones económicas que se haya hecho acreedor;
- IV. Con la cancelación o revocación de la licencia municipal respectiva; y,
- V. La imposición de las sanciones, será enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal, y por delegación expresa de facultades, al Secretario Municipal, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- A los infractores de las disposiciones del presente Reglamento, se les concederá el término de quince días hábiles para que hagan valer lo que a su derecho convenga, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la sanción económica correspondiente y concluido el termino para que el infractor cubra la sanción económica y en caso de no ser cubierta se remitirá dicha infracción a disposición de una Notificación y Cobranza de la Tesorería Municipal, para su cobro forzoso. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las demás sanciones que establece este propio ordenamiento, a que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo Municipal en términos de lo establecido en los artículos 31 y 32, tendrá facultad de ordenar la

clausura de los establecimientos a que alude este Reglamento, en los casos en que conforme a éste procediere imponer tal sanción o cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público; de acuerdo al procedimiento que contemplan los capítulos anteriores relativos.

ARTÍCULO 28.- A quien abra establecimientos en que se expendan al público, y se consuman, bebidas alcohólicas, dentro del municipio sin obtener la licencia previa que establece este Reglamento, se le impondrá una sanción económica equivalente de cincuenta a quinientos veces la unidad de medida y actualización vigentes en la región, sin perjuicio de la inmediata clausura.

ARTÍCULO 29.- En los casos en que se contravenga el presente ordenamiento y que no estén consideradas en el mismo, tanto a los infractores directos como a los que intervengan o presten cooperación por cualquier medio en la preparación o ejecución de la falta, se les aplicará una multa que será fijada de acuerdo a lo que se establece en el artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para la imposición de las sanciones económicas que se tratan en ese Reglamento, se atenderá a la importancia del negocio en donde se hubiere cometido la infracción y la gravedad de la misma, atendiendo la regla que establece el propio artículo de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- En los casos que en un establecimiento se infrinja el presente Reglamento hasta tres veces, en un año, se castigará aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad al infractor; en su caso, se procederá a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones económicas a que se refieren las disposiciones anteriores, serán aplicadas por la Presidencia Municipal sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público cuando así se requiera para el ejercicio de la acción penal, si se estima que se ha cometido algún ilícito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo no previsto en el presente Reglamento de Horarios Comerciales para el Municipio de Zacapu, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.